RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 325/2020. Nº 211498

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA ARENISCA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. WILFRIDO GARCETE PÁEZ, CON REG. CTCA N° I-461, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 3A SERVICIOS S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. OSMAR ALONSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 791, PADRÓN N° 1090, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARAZAPEITY - CERRO PORTEÑO, DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 29 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 383/2019, de fecha 13/02/2019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Wilfrido Garcete Páez, con Reg. CTCA N° I-461,** correspondiente al Proyecto **"CANTERA DE PIEDRA ARENISCA",** cuyo Proponente es **la Firma 3A SERVICIOS S.R.L., cuyo representante legal es el Sr. Osmar Alonso,** desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 791, Padrón N° 1090, ubicada en el lugar denominado Arazapeity - Cerro Porteño, Distrito de **Eusebio Ayala,** Departamento de **Cordillera.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 3665/2020,** de fecha 15/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 1667/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016.**----------

Que, la actividad se encuentra en operación y consiste en el funcionamiento de una cantera de extracción de rocas areniscas. El emprendimiento cuenta con expendio de combustible para uso interno.----------

Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de Auditoría Ambiental.----------

Que, el Responsable presenta contrato de adquisición de servicios ambientales.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 7,50 ha (100 %), que según el mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: Área del proyecto 2,70 ha (36 %); Campo natural 1,50 ha (20 %); Bosque 3,30 ha (44 %).----------

Que, la actividad ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según Dictamen N° 55618/19 de fecha 29/10/2019 que menciona lo siguiente: No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. El límite del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas. No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada,** según Prov. DMIA/DFAI Nº 6863 /19 de fecha 16 de abril de 2019 que menciona lo siguiente: Por lo observado en el informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA Nº 1667/2016. Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, **se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire, según Memorándum N° 130/19 de fecha 27 de mayo de 2019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 325/2020. Nº 211499

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA ARENISCA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. WILFRIDO GARCETE PÁEZ, CON REG. CTCA N° I-461, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 3A SERVICIOS S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. OSMAR ALONSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 791, PADRÓN N° 1090, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARAZAPEITY - CERRO PORTEÑO, DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, a la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" y a la Norma de Aplicación PNA 40 002 19 del INTN, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 que Regula la Emisión de Ruidos, Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto Reglamentario N° 11202/13, Resolución SEAM N° 1502/14 Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06, Ley N° 3180/07 de Minería y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--**

Art. 4° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire, según Memorándum N° 130/19 de fecha 27 de mayo de 2019 que menciona lo siguiente:** 1- Para la el próximo informe de auditoría ambiental, hacer mención en Consideraciones Legislativas y Normativas a la Ley 5211 del Aire y Resoluciones emitidas por este Ministerio con las que van a trabajar. Ej.: Resolución SEAM N° 259/15 "Por la cual se establece parámetros permisibles de la calidad del aire". 2- Que, deberá contemplar en la siguiente auditoría los equipos con sistema recolector de materiales particulados (polvos) para minimizar las emisiones, en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado, como la trituración, la cinta transportadora del material triturado. 3- Deberá prever un manual de operación de mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá cumplir con la norma paraguaya relacionada con la gestión ambiental y medidas de seguridad para la construcción y operación de estaciones de servicio y expendedoras de combustibles derivados del petróleo (Norma PNA 40 002 19).----------**

Art. 6° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental:** el análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo y certificado de estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora), comprobante de retiro de hidrocarburos por una empresa autorizada.----------

Art. 7° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 325/2020. Nº 211500

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA ARENISCA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. WILFRIDO GARCETE PÁEZ, CON REG. CTCA N° I-461, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 3A SERVICIOS S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. OSMAR ALONSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 791, PADRÓN N° 1090, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARAZAPEITY - CERRO PORTEÑO, DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 8° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UN) año.**----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211498 (doscientos once mil cuatrocientos noventa y ocho), Hoja de Seguridad Nº 211499 (doscientos once mil cuatrocientos noventa y nueve) y Hoja de Seguridad N° 211500 (doscientos once mil quinientos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales